

ACTA N° 15

**Lugar, fecha y hora de inicio:** En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los diecisiete días del mes de Marzo de 2010, siendo horas 17:00, en Avenida Sarmiento Nro. 655, Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, según lo acordado en sesiones anteriores, por la unanimidad de los miembros de este Consejo; abre su décima quinta sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

Asistentes:

- 1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)
- 2) Antonio Bustamante (titular por los abogados matriculados capital).
- 3) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por capital)
- 4) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular magistrados por Concepción)
- 5) Carlos Sergio Correa (por los abogados matric. Concepción)
- 6) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores)
- 7) Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)
- 8) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores)
- 9) Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)
- 10) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital).
- 11) Jorge Cinto (titular por los abogados matric. Concepción)
- 12) Edgardo Leonardo Sánchez (suplente magistrados por Concepción):

Ausentes:

**Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores):** Ausencia con aviso. Comunicó su inasistencia por razones relacionadas al cumplimiento de sus funciones públicas, por encontrarse a cargo del Poder Ejecutivo.

**Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema).** Ausencia con aviso. Comunicó a Secretaría la posibilidad de no asistir a la sesión de la fecha, puesto que se encuentra a cargo de la organización de jornadas de capacitación del personal del Centro de Violencia doméstica a su cargo, del Poder Judicial de Tucumán; que se desarrollarán los días 18 y 19 del corriente.

**Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores).**

**Augusto Ávila (suplente representante de los magistrados por capital).**

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large signature that appears to be 'Jorge Cinto'. In the center, there are several overlapping signatures, including one that looks like 'Antonio Gandur'. On the right, there is a signature that appears to be 'Edgardo Leonardo Sánchez' and another that looks like 'Roberto Palina'. There are also some initials and scribbles scattered throughout the bottom section.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejero; ello por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

### ORDEN DEL DIA:

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 15 a desarrollarse el día 17/03/2010, a las 17:00 hs., en la sede habitual de la H. Legislatura de Tucumán, es el siguiente:

- 1) Aprobación del acta correspondiente a la última sesión, de fecha 10/03/2010.
- 2) Informar sobre contestación del Presidente de la Excm. Corte Suprema a sendas notas presentadas por el CAM.
- 3) Informar sobre las publicaciones efectuadas respecto a los concursos del fuero de Familia y Sucesiones.
- 4) Concurso de Secretario: Lugar para la realización de la prueba, preguntas para el examen y demás aspectos necesarios para la realización del mismo.
- 5) Tratamiento de las impugnaciones a postulantes en los concursos para las Cámaras Civiles.
- 6) Asuntos Varios

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

1) Aprobación del acta correspondiente a la última sesión, de fecha 10/03/2010.

*[Handwritten signatures and notes are present below the text, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and bottom.]*

**Sometida a consideración por el Sr. Presidente, se aprueba por unanimidad.**

Se discute sobre la versión taquigráfica.

El Dr. Cinto propone que podría someterse a consideración la versión taquigráfica.

El Dr. Gandur fundamenta la posición contrario.

El Dr. Fajre comparte la opinión de Gandur.

**Se deja constancia que la aprobación es solo del acta y no de la versión taquigráfica.**

**2) Informar sobre contestación del Presidente de la Excm. Corte Suprema a sendas notas presentadas por el CAM.**

El Dr. Gandur da lectura a las dos notas dirigidas al Presidente de la Corte Suprema y las dos respuestas a las mismas, que tramitaron por ante expedientes que quedan reservado en Secretaría.

El Dr. Gandur aclara que dichas respuestas lo han llevado a dirigirse al Dr. Wayar, pidiéndole el examen el salón del Poder Judicial Federal para el exámen del Secretario para el día 14/10.

La respuesta del Dr. Wayar fue receptada muy favorablemente, de manera informal.

La Dra. Ibañez sugiere que el concurso para camarista por el centro Concepción, se lo podría realizar en el salón de acto del centro judicial concepción.

El Dr. Gandur considera que es inconveniente llevar a cabo el concurso en concepción.

El Dr. Bustamante pide se tome en consideración el salón del colegio de abogados, porque tiene toda la infraestructura a tales efectos.

El Dr. Gandur considera que lo ideal sería el salón del poder judicial (centro de capacitación), pero habida cuenta las dificultades de fechas del poder judicial provincial, acepta que se realice en el colegio de abogados y explica esta situación.

El Dr. Fajre considera que en la nota que se dirija a la Corte debería aclararse la importancia que significa un concurso del cam.

A ello el Dr. Gandur, explica haciendo referencia a las notas que son objeto de tratamiento en este punto del orden del día. El Dr. Gandur explica las dificultades de agenda de la Corte, atenta las respuestas obtenidas.

La Dra. Vargas y la Dra. Ibañez proponen que se reiteren las notas a la Corte.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'Jho', 'Bustamante', 'Fajre', 'Gandur', 'Ibañez', and 'Vargas'.

El Dr. Gandur acepta la posibilidad de reiterar la nota a la Corte, para los concursos para Camarista Civil, precisando que la fecha de ellos será el 10/05 y el 11/05 y se solicitará los dos días (jornada) completos. También se pedirá 30 computadoras e impresoras en los salones. Además se solicitará la limpieza de software e incorporación de códigos en las PC -por un ingeniero- y una fotocopidora.

Se llega al acuerdo de comprar una fotocopidora.

3) Informar sobre las publicaciones efectuadas respecto a los concursos del fuero de Familia y Sucesiones.

El Dr Gandur exhibe las publicaciones en La Gaceta y en el B.O. que quedan reservadas en secretaría.

4) Concurso de Secretario: Lugar para la realización de la prueba, preguntas para el examen y demás aspectos necesarios para la realización del mismo.

Ya fue tratado el tema.

5) Tratamiento de las impugnaciones a postulantes en los concursos para las Cámaras Civiles.

El Presidente informa que hay impugnaciones y las detalla.

Propone su tratamiento una por una.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and notes. On the left, there are signatures that appear to be 'Jho', 'H', and 'fob'. In the center, there is a large signature that looks like 'Gandur' and another one that says 'Estadista'. On the right, there is a signature that says '(H) de B' and another one that says 'Gandur'.

**A).- Impugnación genérica del Dr. Gómez contra todos los inscriptos:**

El Dr. Gandur da lectura del escrito de impugnación, que obra en Secretaría.

El Dr. Albo expone tres fundamentos por los que hay que rechazar esta impugnación, que quedan registrados en la versión taquigráfica.

El Dr. Gandur da lectura de un borrador de acuerdo a los fines de resolver la cuestión:

**VISTO**

*La impugnación suscripta por Alfredo Hugo Gómez y María Elena Galván, recibida en fecha 16/03/2010.*

**CONSIDERANDO:**

*I.- Los fundamentos y la pretensión en que basa su presentación, el impugnante, resumidamente pueden enunciarse de la siguiente manera:*

*El Sr. Alfredo Hugo Gómez enuncia el objeto de su escrito explicando que promueve una impugnación genérica contra todos los participantes inscriptos en los concursos para cubrir las vacantes en la Cámara en lo Civil y Comercial Común, tanto del Centro Judicial Capital como Concepción.*

*El impugnante explica su legitimación activa en el hecho de haber interpuesto, por ante el fuero Contencioso Administrativo, diversos planteos denunciando la inconstitucionalidad de la ley introductoria del CAM (8.197), del Reglamento Interno de este Organismo y del acto administrativo del Colegio de Abogados de Tucumán por el que elevó ante el CAM el listado de jurados para los antes mencionados concursos. Luego, el impugnante detalla los tres expedientes a través de los cuales tramitan las acciones recién descriptas.*

*En cuanto a la legitimación pasiva de los concursantes, el impugnante la basa en una supuesta falta de información pública, razón por la cual inició un nuevo amparo en contra de La Gaceta y contra la Provincia de Tucumán, alegando una violación de su derecho de réplica.*

*En cuarto lugar, el recurrente hace alusión a una supuesta inconstitucionalidad de la ley 8.197/09, lo que estima fundada en las siguientes razones: 1).- que la Provincia no ha demostrado la autonomía absoluta para legislar un CAM con estructura jurídica-administrativa propia distinta del organismo homónimo nacional; 2).- que no se ha respetado la normativa que dispone la designación de los magistrados jubilados en forma interina (ley 24018, 7853 y 8060); 3).- la supuesta falencia de la ley 8197/09 por no haber integrado el organismo con el estamento académico ni el científico, con un desequilibrio constitucional como consecuencia de la imposición de una ilegítima mayoría política; 4).- A criterio del impugnante, la indemostrada autonomía absoluta de la Provincia para introducir un CAM local introduce a éstos (Provincia y CAM) en expresa insubordinación jurídica y en rebeldía constitucional.*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.]*

**Art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura corresponde disponer el rechazo in limine de la presente impugnación genérica.**

*Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197 y del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura,*

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA**

**Artículo 1: RESOLVER el rechazo in limine de la impugnación genérica formulada por Alfredo Hugo Gómez y María Elena Galván, en contra de todos los inscriptos en los concursos llamados para cubrir las vacantes de los cargos en la Cámara Civil y Comercial Común de los Centros Judiciales Capital y Concepción.**

**Artículo 2: NOTIFICAR de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.**

**Artículo 3: De forma.**

**Se pone a consideración. Es aprobada por unanimidad y se firmará en este acto, luego de finalizada la sesión.**

**Se efectúa la siguiente corrección al texto recién transcrito: El rechazo in limine debe ser solo respecto a Gómez.**

**B).-**

**La segunda impugnación es promovida por el Dr. Enrique Armando Gosen a la inscripta: Dra. María Alicia González Mestre.**

El Dr. Gandur da lectura da la presentación, que queda reservada en Secretaría.

El Dr. Gandur propone rechazo in limine, por la falta de pruebas aportadas.

Los Consejeros discuten sobre la cuestión.

Los Dres. Albo, Ibañez y Sánchez aclaran que no hay pruebas ni acreditación de delito.

El Dr. Albo fundamenta el rechazo en: la ausencia de fundamentación y de precisión, de acreditación y habría que tener en consideración el informe del registro de reincidencia.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: Enrique Armando Gosen]*

**Art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura corresponde disponer el rechazo in limine de la presente impugnación genérica.**

*Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197 y del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura,*

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA**

**Artículo 1: RESOLVER** el rechazo in limine de la impugnación genérica formulada por Alfredo Hugo Gómez y María Elena Galván, en contra de todos los inscriptos en los concursos llamados para cubrir las vacantes de los cargos en la Cámara Civil y Comercial Común de los Centros Judiciales Capital y Concepción.

**Artículo 2: NOTIFICAR** de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

**Artículo 3: De forma.**

**Se pone a consideración. Es aprobada por unanimidad y se firmará en este acto, luego de finalizada la sesión.**

**Se efectúa la siguiente corrección al texto recién transcripto: El rechazo in limine debe ser solo respecto a Gómez.**

**B).-**

**La segunda impugnación es promovida por el Dr. Enrique Armando Gosen a la inscripta: Dra. María Alicia González Mestre.**

El Dr. Gandur da lectura da la presentación, que queda reservada en Secretaría.

El Dr. Gandur propone rechazo in limine, por la falta de pruebas aportadas.

Los Consejeros discuten sobre la cuestión.

Los Dres. Albo, Ibañez y Sánchez aclaran que no hay pruebas ni acreditación de delito.

El Dr. Albo fundamenta el rechazo en: la ausencia de fundamentación y de precisión, de acreditación y habría que tener en consideración el informe del registro de reincidencia.

Se resuelve el rechazo in limine de la misma.

C).- Impugnaciones al Dr. Arraya. Se han presentado dos.

C.- 1).- La primera es formulada por Constantino M. Cirici y Eva Jarai:

El Dr. Gandur da lectura del mismo y explica ciertas circunstancias fácticas de la denuncia y sobre toda de situaciones que han tramitado por ante Comisión de Juicio Político de la H. Legislatura.

El Dr. Gandur sostiene que debería ser rechazado in limine porque el juicio político fue rechazado y respecto a lo segundo: solo hay que corroborar lo que informa el certificado de libre deuda alimentario.

El Dr. Albo apoya esta postura y considera que no hay causal de impugnación en los términos del art. 27 del Reglamento.

La Dra. Vargas explica las razones del rechazo del juicio político.

Los Consejeros discuten el tema.

Se somete a consideración.

Se aprueba el rechazo in limine de la impugnación.

C.-2.- La segunda impugnación al Dr. Arraya es promovida por Sixto Vallejo:

El Dr. Gandur da lectura del escrito que se encuentra en Secretaría.

Se somete a consideración.

El Dr. Albo considera que la impugnación, en principio, no se encuentra en ninguna de las causales del art. 27 del Reglamento, no obstante lo cual considera que por el fundamento de "retardo de justicia" de la impugnación habría que estar al certificado del Art. 24 del Reglamento. Explica su fundamentación. Considera que no debe correrse traslado y rechazar la impugnación y reservar las circunstancias en la valoración de los antecedentes que se haga del postulante, especialmente teniendo en consideración el certificado del art. 24 del reglamento, que debería haber presentado el inscripto y que deberá ser corroborado.

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including names like "F. de", "Estadun", and "H/de G"]*

El Dr. Bustamante explica que el planteo en el Colegio de Abogados se encuentra en trámite.

Los Consejeros discuten la cuestión y fundamentan sus posturas.

Haciendo un paréntesis, los Consejeros llegan al acuerdo de que debe corroborarse los antecedentes con la carpeta de documentación respaldatoria y aclarando expresamente en la planilla de puntaje si se han acreditado los distintos certificados requeridos, incluidos los de los arts. 24 y 25 del Reglamento.

Se informa, por Presidencia y Secretaria, que los empleados administrativos estarán afectados a esas funciones.

Se retoma la cuestión de la impugnación tratada. Los Consejeros continúan discutiendo el tema. El Dr. Bustamante, el Dr. Cinto y el Dr. Jerez expresan sus opiniones.

El Dr. Gandur considera que la impugnación no se encuentra entre las causales del art. 27 del Reglamento y comparte la fundamentación dada por el Dr. Albo.

El Dr. Fajre expresa su opinión y fundamenta la misma.

Los consejeros consideran que si la impugnación no versa sobre una de las causales del art. 27 del Reglamento Interno, la impugnación no debe prosperar y debe ser rechazada.

Los Dres. Fajre y Albo discuten y fundamentan la cuestión.

Los Consejeros discuten sobre la valoración del informe del art. 24 del Reglamento y se acuerda que será objeto de valoración en los antecedentes.

**Discutido el tema se llega a la conclusión de rechazar in limine**

**D).- Impugnación a la Dra. Laura David, por parte de Ramón Martínez Zucardi.**

El Dr. Gandur da lectura del escrito impugnatorio que queda reservado en Secretaría.

Los Consejeros discuten la cuestión y fundamentan sus posturas.

**No ajustándose a ninguna causal, se resuelve por unanimidad el rechazo in limine de la impugnación.**

Handwritten signatures of the council members, including names like Fajre, Albo, Gandur, and others, written in black ink.

**E).- Impugnación del Centro Vecinal Lules contra el inscripto Raúl Bejas.**

El Dr. Gandur y luego Secretaria da lectura del escrito de impugnación.

**Los Consejeros discuten la cuestión y resuelven el rechazo in limine por no encontrarse ninguna de las causales del art. 27 del Reglamento.**

El rechazo se basará -de manera genérica- en la ausencia de acreditación de causal, atento art. 27 del Reglamento.

Todas las opiniones y fundamentaciones vertidas por los Consejeros quedan registrada en la versión taquigráfica.

**6) Asuntos Varios**

El Dr. Gandur explica que se ha comenzado la tarea de valoración de antecedentes.

La Dra. Vargas plantea una duda sobre si pueden estar presentes los postulantes al momento de aunar criterio de evaluación.

Se determina las siguientes fechas:

**19 de Abril: fecha límite para conformar jurado para el concurso cámara civil.**

**06 de Abril: fecha para publicación de concursos penales de concepción y monteros.**

Se establece como criterio de evaluación de antecedentes, la posibilidad de usar decimales.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right with the date '17/4/11' written below it.

Luego, pone en conocimiento la aplicación –por parte del fuero administrativo- de prejudicialidad penal, en razón de una causa que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la II Nominación.

En quinto lugar, manifiesta –el impugnante- la inhabilidad ética de los concursantes. Sostiene tal afirmación en el hecho de que como consecuencia de la inconstitucionalidad pretendida de la ley 8.197 “todos y cada uno de los concursantes en su consideración de auxiliares de la justicia (ley 5233) mal pueden presentarse a demostrar su idoneidad por ante el CAM local tachado de inconstitucionalidad y ello así hasta tanto el trámite judicial contase con sentencia definitiva” (SIC).

Finalmente solicita se lo tenga por presentado y con domicilio legal y especial constituido, por interpuesta impugnación genérica, previo traslado de rigor.

II.- El escrito impugnatorio fue presentado dentro del término procesal correspondiente, conforme lo prescripto por el art. 29 in fine del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, por lo que corresponde proceder al análisis de mismo.

III.- Ahora bien, de la lectura del escrito impugnatorio puede deducirse que la causal de inhabilidad ética que Gómez le imputa a los concursantes se sostiene únicamente en la afirmación de que como consecuencia de las distintas acciones de inconstitucionalidad incoadas por el propio impugnante –ante el fuero contencioso administrativo- “todos y cada uno de los concursantes en su consideración de auxiliares de la justicia (ley 5233) mal pueden presentarse a demostrar su idoneidad por ante el CAM local tachado de inconstitucionalidad y ello así hasta tanto el trámite judicial contase con sentencia definitiva”. (SIC).

Tal argumentación resulta improponible. No existe prohibición legal ni ética alguna que impida que una persona se presente a un concurso, por el solo hecho de que respecto de la norma –que rige al mismo- se haya solicitado su inconstitucionalidad en sede judicial; la cual –por cierto- a la fecha no ha sido declarada inconstitucional.

El único argumento del impugnante no guarda la debida razonabilidad con la pretensión esgrimida, ni con la finalidad del instituto de las impugnaciones a los inscriptos a un concurso, sino que más bien la actitud del impugnante se asemeja a un intento por obstaculizar el desarrollo de los concursos en trámite y una infundada disconformidad general de Gómez con los postulantes a los cargos vacantes.

Por otro lado, naturaleza “genérica” de la impugnación que ha efectuado Gomez no resulta atendible, puesto que el régimen de impugnaciones se basa –justamente- en la especificidad de las mismas que deben encontrarse orientadas respecto de persona determinada y con los fundamentos concretos pertinentes.

IV.- Finalmente, y con relación a la descripción de las diversas acciones de inconstitucionalidad que ha iniciado el ahora impugnante, el Consejo Asesor de la Magistratura no resulta ser el organismo competente a los fines del tratamiento de las mismas, por lo que corresponde el rechazo de tal agravio.

Por tanto, y siendo la presentación tratada manifiestamente improponible y las impugnaciones carentes de la debida fundamentación, corresponde, conforme lo facultado por el

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be 'M'. On the right, there is a large, complex signature that includes the words 'de S' and 'me'.

Luego, pone en conocimiento la aplicación –por parte del fuero administrativo- de prejudicialidad penal, en razón de una causa que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la II Nominación.

En quinto lugar, manifiesta –el impugnante- la inhabilidad ética de los concursantes. Sostiene tal afirmación en el hecho de que como consecuencia de la inconstitucionalidad pretendida de la ley 8.197 “todos y cada uno de los concursantes en su consideración de auxiliares de la justicia (ley 5233) mal pueden presentarse a demostrar su idoneidad por ante el CAM local tachado de inconstitucionalidad y ello así hasta tanto el trámite judicial contase con sentencia definitiva” (SIC).

Finalmente solicita se lo tenga por presentado y con domicilio legal y especial constituido, por interpuesta impugnación genérica, previo traslado de rigor.

II.- El escrito impugnatorio fue presentado dentro del término procesal correspondiente, conforme lo prescripto por el art. 29 in fine del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, por lo que corresponde proceder al análisis de mismo.

III.- Ahora bien, de la lectura del escrito impugnatorio puede deducirse que la causal de inhabilidad ética que Gómez le imputa a los concursantes se sostiene únicamente en la afirmación de que como consecuencia de las distintas acciones de inconstitucionalidad incoadas por el propio impugnante –ante el fuero contencioso administrativo- “todos y cada uno de los concursantes en su consideración de auxiliares de la justicia (ley 5233) mal pueden presentarse a demostrar su idoneidad por ante el CAM local tachado de inconstitucionalidad y ello así hasta tanto el trámite judicial contase con sentencia definitiva” (SIC).

Tal argumentación resulta improponible. No existe prohibición legal ni ética alguna que impida que una persona se presente a un concurso, por el solo hecho de que respecto de la norma -que rige al mismo- se haya solicitado su inconstitucionalidad en sede judicial; la cual –por cierto- a la fecha no ha sido declarada inconstitucional.

El único argumento del impugnante no guarda la debida razonabilidad con la pretensión esgrimida, ni con la finalidad del instituto de las impugnaciones a los inscriptos a un concurso, sino que más bien la actitud del impugnante se asemeja a un intento por obstaculizar el desarrollo de los concursos en trámite y una infundada disconformidad general de Gómez con los postulantes a los cargos vacantes.

Por otro lado, naturaleza “genérica” de la impugnación que ha efectuado Gomez no resulta atendible, puesto que el régimen de impugnaciones se basa –justamente- en la especificidad de las mismas que deben encontrarse orientadas respecto de persona determinada y con los fundamentos concretos pertinentes.

IV.- Finalmente, y con relación a la descripción de las diversas acciones de inconstitucionalidad que ha iniciado el ahora impugnante, el Consejo Asesor de la Magistratura no resulta ser el organismo competente a los fines del tratamiento de las mismas, por lo que corresponde el rechazo de tal agravio.

Por tanto, y siendo la presentación tratada manifiestamente improponible y las impugnaciones carentes de la debida fundamentación, corresponde, conforme lo facultado por el

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be 'M'. On the right, there is a large, complex signature that spans across the right side of the page. The handwriting is cursive and somewhat difficult to decipher.

S.M. DE TUCUMAN, 17 de marzo de 2010.

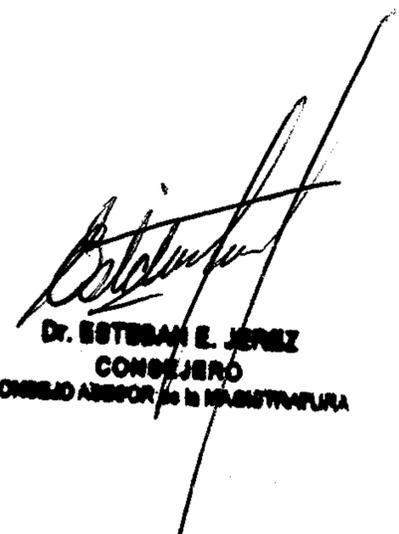
AL SR. PRESIDENTE DEL C.A.M.

DR. ANTONIO GANDUR

**PRESENTE:**

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Presidente del C.A.M., con la finalidad de comunicarle que el Dr. Marcelo Ricardo Soler, presta servicios como asesor desde el 1º de marzo de 2010.

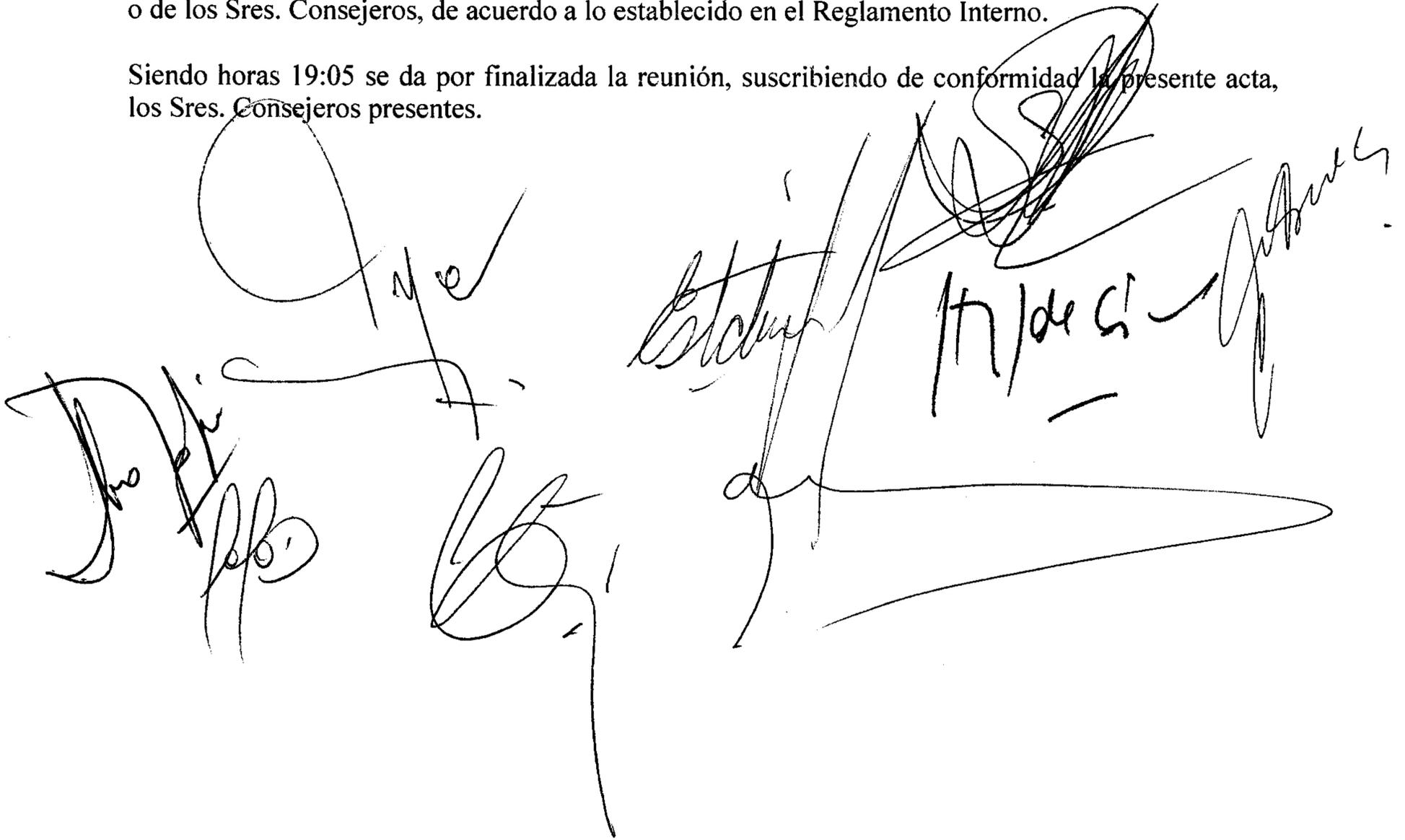
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente con distinguida consideración.



Dr. ESTEBAN E. JEREZ  
CONSEJERO  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

**No habiendo otro tema a tratar, se da por finalizada la sesión.** Se convoca en este acto, quedando notificados, los Sres. Consejeros, a la próxima sesión a realizarse el día Jueves 25 de Marzo del corriente a hs. 17, en el lugar de la presente sesión. Se fija como orden de día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de aquellas otras que merezcan introducirse en el orden del día de la próxima sesión, a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 19:05 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta, los Sres. Consejeros presentes.



The lower half of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, circular scribble. To the right, there is a large, complex scribble that includes the date '17/03/11' written in a cursive hand. The overall appearance is that of a document where the signatures have been written over or alongside the printed text.